

ACTA RESOLUTIVA
No. 35-PLE-CNE-2024

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 16
DE ABRIL DE 2024**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024** de 10 de abril de 2024; Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional

Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024** de 11 de abril de 2024;

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del informe sobre la situación en la organización del proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” en las zonas electorales de México y Monterrey (MÉXICO) y TEL-AVIV (ISRAEL); y,
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del informe técnico de factibilidad de conteo rápido para el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024** de 10 de abril de 2024; y, Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024** de 11 de abril de 2024.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-16-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la abstención de doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El voto será facultativo para las personas entre dieciséis y dieciocho años de edad, las mayores de sesenta y cinco años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y las personas con discapacidad”*;
- Que el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo (...)”*;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. (...) Se regirán por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”*;
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”*;
- Que el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el ejercicio de derechos al voto *“(...) será facultativo para las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, (...)”*;
- Qu los numerales 1, 2, 10 y 15 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador,

Código de la Democracia, establece como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “(...) **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; **2.** Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato; (...) **10.** Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior, con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las representaciones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, bajo coordinación del Consejo Nacional Electoral, serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales y del cambio de domicilio en procura de fortalecer la participación activa de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior. Así mismo, serán responsables de la legitimidad de los procesos electorarios regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través de la entidad rectora en movilidad humana, las violaciones constitucionales y legales que ocurran durante los mismos (...)”;

Que el artículo 3 del Reglamento para la Transferencia y Manejo de Recursos Presupuestarios a las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior, establece: “Son responsables del análisis, seguimiento, y control de los presupuestos ordinarios y electorales las y los servidores públicos del Consejo Nacional Electoral y, del manejo, administración y justificación contable de los presupuestos ordinarios y electorales, las y los representantes o encargados de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador en el exterior; quienes cumplirán con las disposiciones legales y normas reglamentarias aplicables a sus cargos y funciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales que correspondan frente a los órganos de control”;

Que el numeral 3 del Convenio Marco de Cooperación Institucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: “Las actividades, proyectos y programas que se ejecuten al amparo de este convenio

marco, se acordarán mediante negociaciones directas, entre los representantes del Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración o sus delegados y los acuerdos se formalizarán mediante oficios o comunicaciones que suscriban los titulares, documentos en los que se anexará el texto de la actividad, proyecto o programa específico convenida, además otros documentos habilitantes, que se consideren necesarios, según el caso”;

- Que el Convenio Ampliatorio al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, establece: *“En la cláusula segunda establece como objeto, extender y complementar el Convenio Marco de Cooperación, en temas referentes al ámbito financiero, utilización de valija diplomática y planes de acción enfocados a compartir y ejecutar servicios tecnológicos por demanda”;*
- Que el numeral 2.1.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral, establece que la misión de la Dirección de Procesos en el Exterior es: *“Planificar, organizar y ejecutar los procesos electorales en el exterior mediante la planificación, implementación y ejecución de actividades coordinadas con instituciones y organismos relacionados con la movilidad humana para fomentar la participación de los electores en el exterior”;* y, dentro de las atribuciones y responsabilidades, encomendadas al Director(a) de Procesos en el Exterior, constan las siguientes: *“c) Gestionar los procesos electorales a ejecutarse en el exterior en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y otros organismos del Estado”;*
- Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0591-M, de 07 de febrero de 2024, se remite el Oficio Nro. CC-SG-2024-315, suscrito por la señora Aida Soledad García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador, el cual en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Para los fines legales pertinentes, remito DICTAMEN de 05 de febrero de 2024 (el documento original puede ser verificado en la página Web de la Corte Constitucional del Ecuador), emitido dentro del Caso de Reforma Constitucional Nro. 7-22-RC, presentada por la Presidencia de la República”;*
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-0660-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el

Oficio No. T. 88-SGJ-24-0089 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, a través del cual se señala lo siguiente: *"El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 162 de 09 de febrero de 2024, convocó a consulta popular para que el electorado se pronuncie respecto a seis preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional"*;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14 de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, notificó el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley. Además remitió el Dictamen Nro. 1-24-CP/24 del 24 de enero de 2024, mediante el cual la Corte Constitucional, declara que las seis preguntas de consulta popular presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que a través de Memorando Nro. CNE-SG-2024-0661-M, de 12 de febrero del 2024, se remite para conocimiento y disposición pertinente, el Oficio No. T. 112-SGJ-24-0090 de 12 de febrero de 2024, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Mancheno Dávila, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, por el cual señala lo siguiente: *"El Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 163 de 09 de febrero de 2024, convocó a referéndum para que el electorado se pronuncie respecto a cuatro preguntas, previamente calificadas por la Corte Constitucional."*;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 104, 147 numeral 14, 441 numeral 1, de la Constitución de la República, y en los artículos 184 y 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, notificó con el contenido del Decreto Ejecutivo, para continuar con el proceso previsto en la Constitución y la Ley. Concomitantemente, remitió el Dictamen Nro. 1-24-RC/24 de 24 de enero de 2024, el Dictamen Nro. 1-24-RC/24A de 05 de febrero de 2024, y el Auto

Nro. 1-24-RC/24 de 08 de febrero de 2024, mediante los cuales la Corte Constitucional, declara que las cuatro preguntas de referéndum presentadas por el Presidente de la República, cumplen con los parámetros de control previstos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** el “*Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024** (...);
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024**, de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”** (...);
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024**, de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) *Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024.* (...)”;
- Que el Consejo Nacional Electoral con fecha 22 de marzo de 2024, envió los kits técnicos para el recinto electoral de Ciudad de México para ser utilizados en el centro de digitalización de actas CDA. Así mismo, con fecha 01 de abril de 2024, se envió los paquetes electorales para las zonas electorales de Ciudad de México y Monterrey, mismos que ya han sido recibidos en sus respectivas oficinas consulares;

- Que mediante Oficio Nro. MREMH-SSMC-2024-0048-O de 12 de abril de 2024, suscrito por el Economista, Saúl Andrés Pacurucu Pacurucu, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, remite la notificación sobre: “(...) *SITUACIÓN DE LAS OFICINAS CONSULARES DEL ECUADOR EN MÉXICO - SOLICITUD DE APOYO CON SEGURIDAD PARA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL DEL 21 DE ABRIL DE 2024*”;
- Que mediante Oficio Nro. MREMH-SSMC-2024-0053-O de 15 de abril de 2024, suscrito por el Economista, Saúl Andrés Pacurucu Pacurucu, Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares, informa sobre: “*SITUACIÓN ACTUAL DEL CONFLICTO BÉLICO EN ISRAEL*”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1176-M de 15 de abril de 2024 y memorando alcance Nro. CNE-CNTPE-2024-1177-M de 16 de abril de 2024, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado, adjunta el “*INFORME SOBRE LA SITUACIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2024 EN LAS ZONAS ELECTORALES DE CIUDAD DE MÉXICO Y MONTERREY (MÉXICO) Y TEL-AVIV (ISRAEL)*”; que en su parte pertinente establece: “**CONCLUSIONES:** **1.** Para la transferencia de fondos adicionales necesarios para reforzar la seguridad en los recintos electorales de Ciudad de México y Monterrey, se requiere de ocho a diez días laborables, recursos que llegarán posterior al día del proceso del proceso electoral, por lo que se considera acoger la opción propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de suspender el proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024. **2.** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informa que Israel está atravesando por un conflicto bélico, por lo que, se considera la no la realización del Proceso Electoral de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de Tel Aviv – Israel por temas de seguridad. **RECOMENDACIÓN.** De acuerdo con los antecedentes y análisis la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior recomiendan a usted y por su intermedio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: **1.** No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas **Electorales de Ciudad de México y Monterrey – México, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África.** **2.** No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en zona electoral de **Tel Aviv – Israel, de la Circunscripción Especial de Europa Oceanía y Asia.** **3.** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior,

coordinarán la devolución de los paquetes electorales y kits técnicos enviados a las zonas Electorales de Ciudad de México y Monterrey – México; y, Tel Aviv – Israel con la empresa de Courier contratada.”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en las zonas electorales de **Ciudad de México y Monterrey – México, de la Circunscripción Especial de Latinoamérica el Caribe y África.**

Artículo 2.- No realizar el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 en la zona electoral de **Tel Aviv – Israel, de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia.**

Artículo 3.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinarán la devolución de los paquetes electorales y kits técnicos enviados a las zonas electorales de Ciudad de México y Monterrey – México; y, Tel Aviv – Israel con la empresa de Courier contratada.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial del Exterior; a los Consulados del Ecuador acreditados en Ciudad de México y Monterrey – México; y, Tel-Aviv-Israel; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-16-4-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...).”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato (...).”*;
- Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-14-2-2024**, de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-** Aprobar el *“Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024”*, conforme al siguiente detalle: (...); y, **“Artículo 2.-** Disponer a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales, la implementación, desarrollo y ejecución del *“Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...).”*;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.-**

*Aprobar a partir del 14 de febrero de 2024, el inicio del periodo electoral, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha, y post electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”; y, “**Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para el “Referéndum y Consulta Popular 2024”, a partir del 14 de febrero de 2024 (...);*

Que con Resolución No. **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la actualización del “Calendario Electoral del Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-20-2-2024** de 20 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Operativo Electoral, Directrices, Matriz de Riesgos y Contingencia, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado, Matriz de Talento Humano; y, Presupuesto por el valor de **SESENTA MILLONES VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA SEIS CENTAVOS (USD. \$60.022.933,86)**, para el Proceso de Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);

Que con Resolución No. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió convocar: “**Primero.-** A las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto; así como a las personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el registro electoral, para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024 (...);

Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1180-M de 16 de abril de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales,

Encargado, adjunta el “Informe de Técnico de Factibilidad de Conteo Rápido para el Proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”, que, en su parte pertinente, establece: “**7. RECURSOS:** El CNE proporcionará los recursos humanos para realizar el análisis estadístico, proyección de resultados y la recolección de las muestras y medios de transmisión de la información, utilizando para ello el personal de las áreas técnicas y a los coordinadores de mesa ya contratados para el proceso electoral; y, que serán seleccionados para el levantamiento de información de la muestra. En consideración de lo señalado no se requiere presupuesto adicional para el desarrollo del conteo rápido. **CONCLUSIONES:** **1.** Es factible realizar el conteo rápido para el proceso de “Referéndum y Consulta Popular 2024” con las herramientas y visores dispuestos por la Dirección Nacional de Estadística, la colaboración del personal de las Delegaciones Provinciales Electorales y los Coordinadores de Mesa. **2.** Todas las áreas responsables de la ejecución de Conteo Rápido deben trabajar coordinadamente y comprometidos con la obtención, transmisión y procesamiento de los datos. **3.** La transmisión de datos desde las juntas receptoras del voto las realizarán los Coordinadores de Mesa una vez concluido el escrutinio público. **RECOMENDACIÓN:** La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Estadística recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral realizar Conteo Rápido en el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Realizar el Conteo Rápido en el proceso “Referéndum y Consulta Popular 2024”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Especial de Exterior, organizaciones políticas nacionales; organizaciones políticas

provinciales a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; y, a las organizaciones políticas y sociales calificadas para participar en la campaña electoral del “Referéndum y Consulta Popular 2024”, en los correos electrónicos señalados; y, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 35-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 33-PLE-CNE-2024** de 10 de abril de 2024; y, de la Sesión Ordinaria **No. 34-PLE-CNE-2024** de 11 de abril de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL